

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Elvis Contreras Tueros, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Huánuco, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1429-2019-MP-FN y 413-2021-MP-FN, de fechas 25 de junio de 2019 y 25 de marzo de 2021, respectivamente, con efectividad al 30 de abril de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1951607-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Aprueban disposiciones sobre la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

RESOLUCIÓN SBS N° 01401-2021

Lima, 6 de mayo de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Gobierno Digital¹ define al Gobierno Digital como el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, y establece el marco para la adecuada gestión de, entre otros aspectos, los servicios digitales, definidos como aquellos provistos total o parcialmente a través de Internet u otra red equivalente y caracterizados por ser automáticos, no presenciales y por utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para las personas en general;

Que, dicha norma contempla, además, el canal digital como el medio de contacto que disponen las entidades de la Administración Pública para que las personas en general accedan a la información institucional y a trámites, que puede comprender páginas y sitios web, redes sociales, mensajería electrónica, aplicaciones móviles u otros;

Que, uno de los principios que rigen las disposiciones de Ley del Gobierno Digital es el de "Equivalencia Funcional", en virtud del cual el ejercicio de la identidad digital para el uso y prestación de servicios digitales confiere y reconoce a las personas las mismas garantías que otorgan los modos tradicionales de relacionarse entre privados y/o en la relación con las entidades de la Administración Pública;

Que, en atención a las referencias señaladas en los considerandos precedentes, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) habilitó en el mes de mayo de 2020, la dirección de correo electrónico denominada "mesadepartesvirtuales@sbs.gob.pe", la cual permitía la recepción de documentos digitales por parte de las entidades supervisadas, instituciones públicas, y personas naturales y jurídicas;

Que, posteriormente, la SBS ha desarrollado un sistema informático denominado "Mesa de Partes Virtual", el cual tiene como finalidad que las entidades supervisadas y el público en general puedan remitir documentos y comunicaciones a esta Superintendencia por medios electrónicos, siendo más eficiente, de fácil acceso, y uso intuitivo;

Que, resulta necesario establecer disposiciones que permitan regular la adecuada utilización de dicho sistema;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las disposiciones sobre la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que, como documento anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

DISPOSICIONES SOBRE LA MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

1. Alcance

Estas disposiciones son aplicables a las empresas señaladas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, al Banco de la Nación, a las Derramas, las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público (Coopac), Centrales de Cooperativas, Fondo MiVivienda, Cofide, Banco Agropecuario, y Caja de Pensiones Militar Policial, en adelante, los supervisados.

2. Mesa de Partes Virtual

La Mesa de Partes Virtual (MPV) es el sistema informático diseñado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para la recepción de documentos por medios electrónicos y que podrá ser utilizado por los supervisados y por el público en general.

Por medio de la MPV, los supervisados y el público en general podrán remitir las solicitudes establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SBS y comunicaciones en general, con excepción de los siguientes casos:

- Quando exista un aplicativo informático específico para la presentación de una solicitud, señalado en el TUPA de la SBS.
- Quando exista un aplicativo informático específico establecido por una normativa de la SBS para la presentación de información requerida por ella.

c. Cuando la naturaleza y características de la documentación a remitir requieren que ésta sea remitida de manera física.

3. Acceso y uso

3.1. Los supervisados que estén registrados en el Portal del Supervisado accederán a la MPV a través del referido portal. Para ello, el "Administrador del Portal del Supervisado", designado por cada supervisado, deberá configurar el acceso a este sistema para los usuarios correspondientes.

3.2. Los demás supervisados y el público en general accederán a la MPV a través del Portal Institucional de la SBS.

3.3. Para la presentación de documentos a través de la MPV, los usuarios deberán registrar la información requerida por el sistema.

3.4. Los usuarios podrán remitir documentos a través de la MPV en cualquier momento; sin embargo, se consideran presentados según los siguientes horarios:

a. Entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil, los documentos se consideran presentados el mismo día.

b. Después de las 16:30 horas hasta las 23:59 horas, los documentos se considerarán presentados el día hábil siguiente.

c. Los sábados, domingos, feriados o cualquier día no laborable, los documentos se consideran presentados al primer día hábil siguiente.

3.5. Luego que el personal de Mesa de Partes valide que los documentos ingresados por MPV se encuentran conformes, se enviará un cargo de recepción al correo electrónico registrado por el usuario remitente, en señal de conformidad por parte de la SBS.

En caso la documentación remitida por el interesado incumpla los requisitos legales, o no se acompañe los recaudos que corresponda, o se encuentre afectada por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA de la SBS, la unidad de recepción realizará las observaciones del caso y remitirá un correo al administrado a fin que las subsane dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

4. Responsabilidades de los supervisados

4.1. El supervisado es responsable del contenido de los documentos remitidos a través de la MPV en forma directa o por medio de los usuarios que ha autorizado, según corresponda. En tal sentido, debe establecer los controles necesarios para asegurar la veracidad y consistencia de los documentos que se remitan por medio de la MPV.

4.2. La presentación de documentos y comunicaciones, a través de la MPV, se sujeta al principio de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, al numeral 51.1 del artículo 51, y a los numerales 1 y 4 del artículo 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

4.3. El envío de información requerida por la SBS, por medio de la MPV, que se realice de forma incompleta o que contenga errores u omisiones constituye una infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS.

5. Implementación

La SBS dispondrá mediante Oficio Múltiple dirigido a los supervisados, la implementación gradual de la MPV.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Crean las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre- UGFFS del departamento de Ucayali

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 104-2021-GRU-GGR-SG, recibido el 10 de mayo de 2021)

ORDENANZA REGIONAL N° 023-2018-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 53°, determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 19° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, menciona que el Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción y en concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR; tiene las funciones de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre, entre otras;

Que, el artículo 21° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre- UGFFS es la organización territorial regional de gestión, administración y control público de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la administración de cada Gobierno Regional en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

¹ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1412.